

Lima, 16 de noviembre de 2021.

Señores

Tribunal de Ética del

Consejo de la Prensa Peruana

Calle Los Sauces 285,

San Isidro. –

Atención: Secretaría Técnica

Referencia: Caso N° 014-2021. Presenta Descargos.

De nuestra consideración:

Sirva la presente para saludarlos y acusar recibo de su carta N° 011-2021-TDE-CPP del 05 de noviembre de 2021.

Por la presente, dentro del plazo y dando cumplimiento de lo señalado en el artículo 13 del Reglamento del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, cumplimos con presentar nuestros descargos, conforme a lo siguiente:

1. **EL REPORTAJE NO HACE REFERENCIA A UNA PERSONA EN PARTICULAR.**

Tal como se puede apreciar del contenido de la cita considerada infractora, y repetida en todas las quejas, se hace referencia a “los morados”.

Esta sola referencia, no hace mención a una persona en particular, razón por la cual, no existe una persona física que podría señalar haber sido pasible de infracción a los derechos invocados en la queja. Este hecho incumple lo señalado en el artículo 11 y 12 del Reglamento del Tribunal de Ética, que establece que:

” Artículo 11° Recurso al Tribunal

La persona que se sienta afectada puede recurrir al Tribunal, ...”

“Artículo 12° Contenido y forma de la rectificación

La solicitud de rectificación debe referirse claramente a hechos, ser concisa y contener del modo más preciso posible los datos considerados falsos y/o inexactos en la publicación que la persona afectada considera que debe ser rectificadas.”

Como se puede colegir del contenido de estos artículos, el titular de la queja debe haber sido afectado directamente con los hechos materia de la queja, es decir, no existe la

posibilidad de presentar una queja sobre hechos que no se refieran, directamente, al quejado.

Por otro lado, los quejados no han hecho referencia ni han presentado en su queja, algún documento o referencia a representar a algún colectivo, razón por la cual, su queja carece de legitimidad para obrar activa de parte de los quejosos.

2. LOS QUEJOSOS NO HAN ACREDITADO HABER PRESENTADO UNA QUEJA AL MEDIO DE COMUNICACIÓN.

La condición para presentar una queja válidamente ante el Tribunal de Ética, según lo establece el artículo 11 del Reglamento del tribunal, es la de haber presentado previamente al medio de comunicación, la queja y que este no ha cumplido con publicar la rectificación conforme a Ley. Por remisión del artículo 19 del mencionado reglamento, esta misma regla se aplica a las quejas presentadas ante el Tribunal.

“Artículo 11° Recurso al Tribunal

La persona que se sienta afectada puede recurrir al Tribunal, si el medio de comunicación no publica la rectificación conforme a ley, mediante solicitud presentada por el afectado o apoderado con poder suficiente, dentro de los treinta (30) días útiles posteriores al incumplimiento de la rectificación solicitada.”

De igual forma, se puede apreciar que los quejosos, no han cumplido con lo señalado en el primer párrafo del artículo 13 del Reglamento del Tribunal de Ética, que establece como requisito el haber presentado, de forma previa, la queja al medio de comunicación.

“Artículo 13° Presentación de la solicitud de rectificación

La solicitud de rectificación será presentada al Tribunal acompañada de una copia del cargo de la carta de rectificación presentada al medio ...”

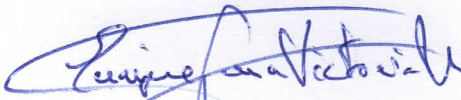
Al respecto, debemos señalar que nuestro medio de radiodifusión, no ha recibido ninguna queja de parte de los quejosos, de forma previa ni posterior, a la presentación de su denuncia ante el Tribunal.

3. ACTO DE AUTORREGULACION.

No obstante lo señalado en los puntos 1 y 2 de este escrito de descargos, que amerita la declaración de improcedencia de la queja, debemos señalar al Tribunal que, sin reconocer responsabilidad alguna respecto del contenido de la queja presentada por los quejosos, hemos impartido a la producción del programa Beto a Saber y en general a todas las producciones de los programas de nuestro canal, directivas claras para que el tratamiento de los reportajes, respeten los principios contenidos en el Código de Ética de Willax Televisión y los fines de la Ley de Radio y Televisión que nos regulan.

Nos reservamos el derecho de ampliar cualquiera de los puntos arriba detallados, en aras de contribuir a solucionar, dentro del marco legal, cualquier punto que los presentantes de la queja y/o el tribunal de ética tenga, luego de conocido nuestro descargo.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Enrique Luna Victoria Muñoz", written in a cursive style.

Enrique Luna Victoria Muñoz

Gerente General

.....
AGENCIAPERU PRODUCCIONES S.A.C.
ENRIQUE ADOLFO LUNA VICTORIA MUÑOZ
GERENTE GENERAL